

Reporte sobre la Magistratura en el Mundo

(Reserva de Derechos: 04-2011-102610220300-102)*

Cortes del Mundo



Benín, Corte Suprema

OEA (CIDH):

- **CIDH: 2022 año violento para la defensa de los derechos humanos en las Américas.** La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) condena el asesinato de 126 personas defensoras en el 2022, resultado de la violencia contra ellas; y reitera su llamado a los Estados a adoptar medidas urgentes para garantizar la protección de quienes defienden derechos humanos. El último cuatrimestre del año registró 42 asesinatos de personas defensoras que son de conocimiento de la Comisión Interamericana, mientras que de enero a agosto fueron 84. Un gran número de estos asesinatos se cometieron en contra de personas defensoras indígenas, afrodescendientes, del medio ambiente y territorios. En Brasil, durante los últimos cuatro meses del 2022 se registraron al menos 8 asesinatos de personas defensoras, según información de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (OACNUDH). En diciembre fue asesinado Raimundo Nonato Silva de Oliveira integrante del Movimento dos Trabalhadores Sem Terra (MST) en Araguatins, Tocantins. En noviembre, Cleijomar Rodrigues Vasques, defensor indígena Guarani Kaiowá LGBTI en Amambai, Mato Grosso do Sul y Nhandesy Estela Verá defensora indígena Guarani en Japorã, Mato Grosso do Sul. Entre septiembre y octubre fueron víctimas de asesinato, el líder indígena Yanomani Cleomar Xirixana en Napolepi, Alto Alegre; el defensor indígena Pataxó Gustavo Conceição en Comexatibá, Patax; el defensor indígena integrante de la Guardiões da Floresta, Janildo Oliveira Guajajara en Amarante do Maranhão, Maranhão; Jael Carlos Miranda Guajajara defensor indígena Guajajara en Arame, Maranhão; y Vitorino Sanches, líder indígena Guarani Kaiowá en Amabai, Mato Grosso do Sul y

quien había sobrevivido a un intento de asesinato en su contra el 2 de agosto. Colombia es el país que más asesinatos registra en el periodo mencionado, OACNDUH verificó 26 casos, y 20 que se encontrarían en proceso de confirmación. Entre noviembre y diciembre, fueron asesinados el líder social Filadelfo Anzola Padilla en el municipio de San Pablo, sur de Bolívar; la lideresa indígena Yermi Chocué Camayo, en Morales, Cauca; el líder comunal Edgar Omar Ayala Pinto en Cúcuta, Norte de Santander; el líder indígena Juvencio Cerquera en Sotará, Cauca; los líderes indígenas Francisco Sarco Pipicay y Carlitos Urágama Cano en Quibdó, Chocó; y el líder social Carlos Andrés Posada en el municipio de Ituango, Antioquia. También en Colombia, entre septiembre y octubre fueron asesinados el líder social Natanael Díaz en Magangué, Bolívar; el líder social afrodescendiente Edinson Murillo Ararat en Santander Quilichao, Cauca; el líder social Rigo Alape en Puerto Leguizamó, Putumayo; el líder social Ferney Morales en Puerto Leguizamó, en el departamento del Putumayo; el líder social afrodescendiente Fredy Mena Oregón en Lloró, Chocó; el líder comunal afrodescendiente Silvio Landazury Castillo en Mocoa, Putumayo; el líder comunal Rafael Emiro Moreno Garavito en Montelíbano en Córdoba; el líder social Gildardo Alonso Ríos en Fortul, Arauca; el líder social Sócrates Sevillano y su esposa en Orito, Putumayo; y el líder social afrodescendiente Adelmo Balanta en Buenos Aires, Cauca; el líder social William Pedraza en Leticia, Amazonas; la lideresa Luz Angelina Quijano Poveda en Bucaramanga, Santander; la lideresa Sandra Patricia Montenegro en Palmira Valle del Cauca; el líder sindical Sibares Lamprea Vargas en Barrancabermeja Santander, el líder social Luis Antonio Charry en El Paujil, Caquetá; el líder social Frai Torres Marroquín en el corregimiento de Ciénaga, Magdalena; el líder indígena Diocelino García Bisbicus en Tumaco, Nariño; el líder social Dinael González Criado en Tibú, Norte de Santander; y la lideresa indígena Clemencia Arteaga lideresa en Villagarzón, Putumayo. Por su parte, el Defensor del Pueblo, registró un total de 215 asesinatos de personas defensoras durante el 2022, siendo el año con el mayor número de casos desde el 2016. El Estado de Colombia informó a la Comisión estar investigando los casos mencionados. Indicó que, desde el 2016, la Fiscalía General de la Nación cuenta con una estrategia específica para la investigación y judicialización de los delitos cometidos contra personas defensoras de derechos humanos en el país, bajo el estándar internacional de la debida diligencia. Indicó que, actualmente la Unidad Nacional de Protección (UNP) protege a 3,067 líderes sociales. Asimismo, destacó una serie de medidas que se estarían implementando a fin de rescatar el enfoque de seguridad humana para la defensa de líderes sociales y personas defensoras de derechos humanos, desde un enfoque diferencial individual y colectivo. Colombia señaló que uno de sus principales objetivos es el cese de los asesinatos y agresiones contra personas defensoras y liderazgos sociales. En Guatemala, de acuerdo con información pública, fue asesinado Tereso Cárcamo Flores integrante de Comité de Desarrollo Campesino (CODECA) en Aldea de La Paz en el sector Jiménez, Jalapa, en diciembre. El Estado guatemalteco informó a la Comisión que se encuentra realizando la investigación penal correspondiente, conduciendo las respectivas diligencias a fin de contribuir al esclarecimiento de los hechos e individualización de las personas responsables. En Honduras, OACNUDH registró el asesinato de al menos dos personas defensoras en los últimos cuatro meses del 2022. En diciembre, fue asesinado Mauricio Esquivel, defensor de derechos humanos de la tierra y el medio ambiente, Tocoa, departamento de Colón. En octubre, fue asesinada Melisa Núñez, defensora en Morocelí, departamento de El Paraíso. En México, cifras de OACNUDH indican que al menos 4 personas defensoras fueron asesinadas. En noviembre, fue asesinada María del Carmen Vázquez, madre buscadora, en Abasolo, Guanajuato. En octubre fueron asesinados el defensor ambiental Jesús Manuel García en Santo Domingo Tehuantepec, Oaxaca; el defensor ambiental Filogonio Martínez Merino, en Santiago Jamiltepec, Oaxaca; y Esmeralda Gallardo, madre buscadora, en Puebla, Puebla. En Perú, OACNUDH registró el asesinato de Vilca Ampichi López, defensor ambiental indígena y jefe de la comunidad nativa de San Juan de Pachitea ocurrido en diciembre en Puerto Inca, Huánuco. Adicionalmente, entre septiembre y diciembre de 2022, la Comisión recibió información sobre discursos estigmatizantes que buscan desacreditar la labor de defensa de derechos humanos. Estos discursos provienen incluso de las más altas autoridades del Estado como en El Salvador, México y Venezuela. El Estado de El Salvador, destacó el pleno reconocimiento y respeto hacia la labor de defensa de derechos humanos, garantizado su protección a través de una sólida institucionalidad. Respecto a los discursos estigmatizantes, la Comisión recuerda que, la descalificación de las labores realizadas por personas defensoras de derechos humanos a través de pronunciamientos públicos por parte de personas funcionarias del Estado, genera una estigmatización, y a la vez, puede generar un clima de hostilidad e intolerancia por parte de distintos sectores de la población que dificulte el ejercicio legítimo de su libertad de asociación. Es urgente que los Estados investiguen de forma exhaustiva, seria e imparcial, y tomen como primera hipótesis la posible vinculación de estos actos de violencia con la labor de defensa. De igual forma, los Estados deben buscar la incorporación de un enfoque diferenciado de género y étnico-racial en la investigación, juzgamiento, sanción de estos crímenes, y en la implementación de medidas de reparación a las y los familiares de todas las víctimas, y dar garantías

de no repetición. La Comisión [reitera](#) la importancia proteger la vida e integridad y así como del rol que desempeñan las personas defensoras en el fortalecimiento y la consolidación de las democracias, tal y como lo ha señalado la CIDH en sus informes de [2006](#), [2011](#), [2017](#) y [2019](#). A su vez, la labor realizada por quienes defienden el medio ambiente es esencial para garantizar el equilibrio entre la protección ambiental y el desarrollo sostenible de los países de la región. La CIDH es un órgano principal y autónomo de la Organización de los Estados Americanos (OEA), cuyo mandato surge de la Carta de la OEA y de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. La Comisión Interamericana tiene el mandato de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos en la región y actúa como órgano consultivo de la OEA en la materia. La CIDH está integrada por siete miembros independientes que son elegidos por la Asamblea General de la OEA a título personal, y no representan sus países de origen o residencia.

Colombia (CC):

- **Corte Constitucional protege derecho a la pensión de vejez de adulto mayor.** La Corte Constitucional protegió los derechos fundamentales a la igualdad, a la seguridad social, al debido proceso y al mínimo vital de una ciudadana a quien Colpensiones negó el reconocimiento de su pensión de vejez. Colpensiones argumentó que la accionante no era beneficiaria del régimen de transición porque no estuvo afiliada al ISS con anterioridad al 1 de abril de 1994, argumento que también fue utilizado por el Tribunal Superior de Ibagué para negar la demanda que la tutelante presentó. La Sala Novena de Revisión, integrada por el magistrado Jorge Enrique Ibáñez y las magistradas Natalia Ángel Cabo y Diana Fajardo Rivera, señaló que la accionante sí era beneficiaria del régimen de transición en materia pensional, previsto en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993. Lo anterior, debido a que para el 1 de abril de 1994 la demandante ya tenía 41 años y la normatividad exige un mínimo de 35 años de edad, en el caso de las mujeres, para acceder al mencionado régimen. Además, la Corte precisó que la jurisprudencia constitucional reconoció que los beneficiarios del régimen de transición pueden acumular aportes hechos al ISS con los aportes efectuados a otros fondos –públicos y privados–, con el fin de acreditar los requisitos previstos para acceder a la pensión de vejez en el Acuerdo 049 de 1990. El Alto Tribunal indicó que la decisión judicial vulneró de manera directa la Constitución, debido a que no aplicó el principio de favorabilidad en la interpretación de las normas sobre seguridad social en pensiones de vejez. Al respecto, la Corte reiteró que la jurisprudencia constitucional señaló que el principio de favorabilidad exige la aplicación del Decreto 758 de 1990 (Acuerdo 049 de 1990), incluso si el beneficiario se encontraba en un supuesto como el del caso objeto de estudio. La Sala Novena de Revisión precisó que, para apartarse de esa postura, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Ibagué debió ofrecer una motivación suficiente. De esta manera, la Corte manifestó que la decisión demandada se profirió en oposición al precedente fijado por la Corte Constitucional en las sentencias SU-769 de 2014, T-370 de 2016, T-028 de 2017 y T-088 de 2017, puntualizó la sentencia. Por lo anterior, la Corte concluyó que “la accionante reúne los requisitos para acceder a la pensión de vejez consagrados en el artículo 12 del Acuerdo 049 de 1990, puesto que cotizó más de 500 semanas durante los 20 años anteriores al cumplimiento de su edad mínima de pensión”. El fallo dejó sin efectos la sentencia del Tribunal Superior de Ibagué y le otorgó 10 días para que profiera una nueva decisión con base en las consideraciones de la Corte.

Chile (Diario Constitucional):

- **Ex cónyuge de la dueña del inmueble posee un antecedente legal que lo habilita a ocupar el bien, resuelve la corte Suprema.** La Corte Suprema acogió el recurso de casación en el fondo interpuesto en contra de la sentencia dictada por la Corte de Santiago, que confirmó aquella de base que hizo lugar a una demanda de precario. La demandante solicitó la restitución de un inmueble ubicado en la comuna de Maipú, que acusa estar ocupado por el demandado por mera ignorancia y tolerancia de su parte. Aduce que lo adquirió en el año 2005 estando soltera, y que luego de divorciarse del demandado en el 2019, éste se niega a abandonar la propiedad. Este no respondió la demanda y se le tuvo por rebelde. El tribunal de primera instancia hizo lugar a la demanda, ordenando la restitución inmediata del inmueble; decisión que fue confirmada sin más por la Corte de Santiago en alzada. En contra de este último fallo, el demandado interpuso recurso de casación en el fondo acusando la infracción de los artículos 1698 y 2195 del Código Civil. Sostuvo que se ha accedido a una infundada demanda de precario, ya que la actora no ha acreditado sus requisitos, a saber, ser dueña del inmueble cuya restitución reclama y que su ocupación es por mera tolerancia o ignorancia del dueño. A lo que añade que, su parte si tiene título para ocupar el bien raíz cuya restitución se pide, derivado del vínculo matrimonial que lo unió con la actora, el cual fue

disuelto por sentencia que declaró el divorcio en el año 2019, por lo tanto, la ocupación fue aceptada por la demandante, al existir un antecedente jurídico que permitía que el recurrente habitara el inmueble. El máximo Tribunal hizo lugar al recurso de casación en el fondo, luego de razonar que, “(...) volviendo al caso que nos ocupa, y muy particularmente al título que invoca el demandado como justificación de la tenencia, es un hecho no controvertido –pues así ha sido reconocido por la actora al deducir la acción– que el inmueble objeto del precario ha sido ocupado por el demandado y que reside en la propiedad pues las partes estuvieron unidas bajo vínculo matrimonial, el cual fue declarado disuelto el año 2019, por sentencia de divorcio, situación fáctica que no se encuadra dentro de la hipótesis de ausencia absoluta de nexo jurídico entre quien tiene la ocupación de la cosa y su dueño. Muy por el contrario, la tenencia del inmueble se justifica en la relación matrimonial que existió entre las partes, en virtud de la cual el demandado fue autorizado para ocupar el inmueble por su actual dueña”. En el mismo orden de razonamiento, el fallo considera que, “(...) lo razonado pone de manifiesto el desacierto en que incurrieron los juzgadores al desatender la situación fáctica asentada en la causa, transgrediendo el artículo 2195 del Código Civil, y esta infracción de ley ha influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo desde que el error de derecho antes anotado condujo a los jueces a acoger, equivocadamente, una demanda de precario”. En mérito de lo expuesto, la Corte Suprema rechazó el recurso de casación en el fondo, y en sentencia de reemplazo desestimó la demanda de precario interpuesta por la dueña de la propiedad.

Perú (La Ley):

- **TC prohíbe que demandado fume en su departamento porque afecta el derecho a la salud de vecinos.** El Tribunal Constitucional declaró fundada una demanda de amparo interpuestas por Nancy Ordóñez Vaccaro y Rosemarie Pacheco Ordóñez en contra de sus vecinos del primer piso de su edificio por vulnerar su derecho a la salud debido al consumo constante de cigarrillos en su domicilio. En la presente nota, Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional te cuenta los detalles de este caso. [EXP. N° 03065-2018-PA/TC]. El TC, además de condenar a los demandados al pago de los costos y costas procesales, dispuso que teniendo en cuenta las obligaciones internacionales a las que se encuentra adscrito el Perú y la finalidad de la legislación nacional destinada a la protección de la salud menoscabada por el consumo del tabaco, en atención al principio de prevención, corresponde disponer la siguiente medida: En el marco de una sana y respetuosa convivencia, se prohíbe temporalmente a don Gonzalo Campos Martínez fumar dentro de su vivienda o en las áreas comunes próximas a su vivienda o a la vivienda de doña Nancy Soledad Ordóñez Vaccaro, en tanto no se levante la indicación médica de no exposición al humo del tabaco existente a favor de esta última persona. (Énfasis agregado). **¿Cómo resolvió el TC?** Cabe resaltar que las instancias precedentes estimaron la demanda respecto a una de las recurrente (la señora Rosemarie Pacheco). Sin embargo, desestimaron la demanda con relación a la pretensión de Nancy Ordóñez, pues la Sala superior argumentó que las enfermedades de ambas no provocaban el mismo impacto: mientras la primera padece de cáncer, la segunda padece de hipertensión arterial. Al respecto, el Colegio señaló que ambas demandantes cuentan con indicaciones médicas de no exponerse al humo de cigarrillo. En ese sentido, precisó que los propios demandados han confirmado que Gonzalo Campos Martínez es fumador y que su consumo lo efectúa “dentro de los límites de su propiedad privada”. Asimismo, tanto personal de serenazgo como de la policía han verificado la filtración del humo de cigarrillo en la vivienda de las demandantes, incluso en las habitaciones de descanso. El TC pone énfasis en la convivencia dentro de los edificios dada su particularidad y refiere que en este caso la conducta de los demandados afecta la buena y sana convivencia de las partes que son vecinos. Asimismo, señala que se ha incumplido la norma social interna del edificio que tiene por finalidad procurar una buena y sana convivencia, pese a ser una obligación autoimpuesta. En ese orden de ideas, se considera que en este caso se encuentra acreditada: (...) la vulneración de los derechos a la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, y a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida, como el derecho a la salud, de doña Nancy Soledad Ordóñez Vaccaro, dado que su condición de hipertensa se ve afectada por encontrarse expuesta al humo del tabaco o que proviene de la vivienda de los emplazados. (f.j. 14). Fundamento de voto del magistrado Ochoa Cardich al que se adhirió el magistrado Gutiérrez Ticse. En este fundamento de voto se señala que no se le atribuyó su valor constitucional al derecho al libre desarrollo, pues nunca se realizó un mayor análisis de proporcionalidad para establecer su limitación. También se agregó que de este caso no puede extraerse una regla general aplicable a todos los casos por igual, sino que responde a las peculiaridades del conflicto suscitado y en el que, más que una prevalencia de un derecho por sobre otro lo que corresponde es una ponderación de bienes jurídicos debidamente formulada. Voto singular de la magistrada Pacheco Zerga. Por su parte la magistrada Luz Pacheco voto por declarar improcedente la demanda. En su voto realizó la diferencia entre “olor” y “humo” ya que de autos no se habría verificado la presencia de humo sino únicamente de un olor

a cigarro. Además considera que este proceso debe dilucidarse en uno que cuente con etapa probatoria. El TC anteriormente se pronunció respecto al conflicto entre el derecho a la salud y los derechos de los fumadores. En el año 2011, el Tribunal Constitucional emitió la STC Exp. N° 00032-2010-AI/TC, proceso de inconstitucionalidad impulsado por 5 mil ciudadanos en contra de la Ley 28705, Ley general para la prevención y control de los riesgos del consumo de tabaco. En este caso el TC reconoció que fumar se encuentra dentro del ámbito del libre desarrollo de la personalidad y realizó la ponderación entre el derecho a la salud y el libre desarrollo de la personalidad en lo referido a la prohibición de fumar en todos los espacios públicos cerrados del país. Finalmente, el Colegiado declaró infundada la demanda y señaló que se encuentra constitucionalmente prohibido que a futuro se adopten medidas legislativas que protejan en menor grado el derecho a la salud frente al tabaquismo, en comparación con esta legislación cuestionada.

- **TC: fijar «horas hábiles» configura un impedimento irracional que vulnera el derecho a la participación política.** El Tribunal Constitucional declaró fundada la demanda de amparo interpuesta por Karin Noemi García Juárez (candidata por el Partido Popular Cristiano al Congreso de la República por el Distrito Electoral de Lima) en contra del Jurado Especial Electoral de Lima Centro 2 y del Jurado Nacional de Elecciones por vulnerar su derecho a la participación política. En la presente nota, Gaceta Constitucional y Procesal Constitucional brinda los detalles. [Exp. N° 02156-2022-PA/TC]. El Tribunal Constitucional advirtió que las resoluciones cuestionadas [MMMAV1] en este ya fueron declaradas nulas por el propio Tribunal en el caso Aldana Padilla (STC Exp. N° 02728-2021-PA/TC), nos referimos a la Resolución N.º 0088-2021-JNE, de fecha 12 de enero de 2021, que declaró improcedente la inscripción de los candidatos del 1 al 33 del Partido Popular Cristiano al Congreso por Lima, y el punto resolutivo primero de la Resolución N.º 00100-2020-JEE-LIC2/JNE, que declaró improcedente el recurso de apelación. Asimismo exhortó al Jurado Nacional de Elecciones observe su normativa referida a la publicación [MMMAV2] de los horarios de atención a efectos de garantizar el normal desarrollo de los procesos electorales y ejerza su potestad reglamentaria acorde al mayor favorecimiento del derecho a la participación política de la ciudadanía. **¿Cómo resolvió el TC?** El TC advierte el indebido rechazo liminar de las instancias precedentes; sin embargo, en atención a los principios de economía, informalidad y en la naturaleza objetiva de los procesos de tutela de derechos fundamentales, y al verificar que este indebido rechazo no ha afectado el derecho de defensa de los emplazados, decide emitir un pronunciamiento sobre el fondo en atención del artículo 1 del nuevo Código Procesal Constitucional. Agregó que “el Tribunal Constitucional tiene competencia para realizar el control constitucional de las resoluciones del Jurado Nacional de Elecciones.” (f.j. 11). Al analizar el fondo de la controversia, se señala que para la publicidad de la normativa electoral existen reglas especiales, particularmente el Reglamento de Gestión de los Jurados Electorales Especiales para las Elecciones Generales 2021 en el Contexto de la Emergencia Sanitaria de la cual se advierte en su numeral 8.6 que la resolución que establezca el horario de atención debe ser publicada tanto en el panel del JEE como en el portal electrónico institucional del JNE. Añade que la resolución cuestionada que denegó la inscripción asume otro criterio; sin embargo, el Tribunal refiere que la fundamentación de la resolución no guarda relación con la publicación de las normas electorales. Precisa además que “este Tribunal no está discutiendo sobre el rango del horario que puede establecer la autoridad electoral, sino únicamente si se ha cumplido con la publicidad de la normativa electoral” (f.j. 23). Al respecto, los magistrados consideraron que teniendo en cuenta el diseño del proceso electoral que cuenta con etapas preclusivas, las cuales requieren celeridad a fin de no afectar el calendario electoral y que el derecho a la participación política es uno “fundacional del Estado democrático liberal”: “(…) resulta indispensable realizar una interpretación extensiva del plazo de subsanación de dos (2) días calendario señalado, con miras a garantizar su pleno y más amplio ejercicio por parte de la ciudadanía y de las organizaciones políticas, evitando que el mismo se encuentre limitado o condicionado a una regulación administrativa.” (f.j. 26). Añade además que dada la importancia antes mencionada de este derecho para el sistema democrático: “(…) resulta imperativo que cualquier regulación técnico operativa que emitan los órganos electorales, ejercitando su potestad reglamentaria del proceso electoral, debe respetar el contenido esencial del derecho a la participación política, ponderando las limitaciones que pretenden establecerse a su ejercicio (sean estas formales, procedimentales, de horario, entre otras), en aras del máximo favorecimiento del derecho a la participación política de la ciudadanía.” (f.j. 30). Finalmente señala que para estos casos referidos a la subsanación respecto a la inscripción denegada de la fórmula o lista de candidatos, “debe entenderse como equivalente a la duración total y completa de los dos (2) días respectivos, sin que dicha extensión pueda ser reducida por ninguna norma reglamentaria de menor jerarquía que establezca un impedimento irrazonable que afecte, limite o vacíe de contenido el derecho de participación política.” (Énfasis agregado) (f.j. 31). Así concluye que “se fijaron impedimentos irrazonables al plazo de dos (2) días calendario para la subsanación de la inadmisibilidad de la fórmula o

lista de candidatos, a modo de “horas hábiles” (f.j. 32). Los magistrados Pacheco Zerga y Monteagudo Valdéz emitieron votos singulares. La magistrada Pacheco Zerga considero en su voto singular que al haberse incurrido en un vicio procesal insubsanable de las instancias precedentes al haber rechazado liminarmente la demanda corresponde en atención al art. 116 del nuevo Código Procesal Constitucional declarar la nulidad de dichas resoluciones y admitir a trámite la demanda en primera instancia. Por su parte el magistrado Monteagudo señala que “no corresponde emitir un pronunciamiento estimatorio en la medida en que la presente controversia ya ha sido resuelta en otro proceso constitucional.” Así agrega que además de innecesario este pronunciamiento “supone admitir la posibilidad de emitir y revisar pronunciamientos de fondo cuando ya existan fallos previos del propio del Tribunal, con todos los riesgos que ello puede generar.” Finalmente señala que cualquier cuestionamiento debe realizarse en el marco de la ejecución del caso Aldana Padilla (STC Exp. N° 02728-2021-PA/TC).

Estados Unidos (Swiss Info):

- **Un juez resuelve que las víctimas del 11S no pueden recibir reservas afganas.** Las familias de las víctimas de los atentados del 11 de septiembre de 2001 no pueden incautar los 3.500 millones de dólares de fondos pertenecientes al banco central de Afganistán, indicó un juez federal de Nueva York el martes. Los activos, depositados en el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, fueron congelados el 15 de agosto de 2021, el día en que los talibanes entraron en Kabul y derrocaron al gobierno afgano respaldado por Estados Unidos. El presidente estadounidense Joe Biden dijo después que el dinero podría ponerse a disposición de las familias de las víctimas del 11S. Un grupo de familias, que años antes habían denunciado por perjuicios a los talibanes y ganaron, habían intentado hacerse con estos fondos para compensar la indemnización estipulada en ese juicio. Pero el juez George Daniels del Distrito Meridional de Nueva York dijo el martes que las cortes federales no tienen jurisdicción para incautar fondos del banco central de Afganistán. "Los acreedores judiciales tienen derecho a cobrar sus sentencias en rebeldía y a ser resarcidos por el peor atentado terrorista de la historia de nuestra nación, pero no pueden hacerlo con los fondos del banco central de Afganistán", explicó Daniels en un dictamen de 30 páginas. "Los talibanes, no la antigua República Islámica de Afganistán o el pueblo afgano, deben pagar por la responsabilidad talibana en los atentados del 11S", agregó. Daniels indicó también que entregar estos fondos a las familias implicaría reconocer de forma efectiva a los talibanes como el gobierno legítimo de Afganistán. Desde el regreso al poder del movimiento islamista, ningún país ha reconocido el gobierno talibán de Afganistán. "La conclusión fundamental (...) es que ni los talibanes ni los acreedores judiciales tienen derecho a saquear las arcas del Estado de Afganistán para pagar las deudas talibanas", apuntó. Esta sentencia, que se alinea con la recomendación de otro juez el año pasado, supone un golpe para las familias de las víctimas y para las compañías de seguros que habían pagado indemnizaciones por los ataques. El banco central de Afganistán acogió la sentencia con satisfacción. "Estas reservas son propiedad de los afganos y están destinadas a la estabilidad monetaria, a fortalecer el sistema financiero y a facilitar el comercio con el mundo", afirmó en un comunicado. Más de 2.900 personas murieron por el choque de cuatro aviones secuestrados contra las Torres Gemelas de Nueva York, el Pentágono en Washington y un campo en Pensilvania.

TEDH (Diario Constitucional):

- **TEDH condena a Rusia por no investigar ataque de que fueron víctimas miembros de Greenpeace.** El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) acogió la demanda deducida contra Rusia por la falta de investigación en un caso de agresión a integrantes de una ONG internacional. En 2016, los demandantes, 9 ciudadanos rusos pertenecientes a Greenpeace, acudieron a la región de Krasnodar (Rusia) a combatir los incendios forestales que se desataron en la región. Cuando regresaron a su lugar de hospedaje fueron intimidados y expulsados del lugar por residentes de la zona. Tras reubicarse en otra localidad fueron amenazados por individuos vestidos con uniformes paramilitares, quienes los acusaron de ser “agentes extranjeros” y “estadounidenses”. Al día siguiente fueron golpeados y amenazados con armas de fuego, por lo que tuvieron que huir del lugar. Si bien la policía inició una investigación sobre los hechos, las pesquisas no llegaron a buen puerto. Ninguno de los acusados fue condenado, ya sea por falta de pruebas o por prescripción de la acción penal, dado que la Fiscalía no entabló las acciones pertinentes. Los afectados tampoco tuvieron suerte en segunda instancia, pues sus pretensiones fueron desestimadas. Ante la falta de resultados demandaron al Estado ruso en estrados del TEDH. Adujeron que Rusia vulneró los artículos 3 (prohibición de tratos inhumanos y degradantes) y 14 (prohibición de tratos discriminatorios) del Convenio Europeo de Derechos Humanos. En su análisis de fondo, el Tribunal

observa que “(...) el ataque fue lo suficientemente grave como para hacer que los demandantes se sintieran inseguros y temerosos, y para que entrara en el ámbito de aplicación del artículo 3. Las autoridades dividieron la investigación en varias partes, lo que finalmente no condujo a ningún resultado. Además, posteriormente fueron interrumpidas. No se hizo ningún esfuerzo genuino para identificar a los atacantes a pesar de la evidencia existente, como grabaciones de video”. Agrega que “(...) una nueva investigación formal holística, abierta solo cuatro años después del incidente, no arrojó ningún resultado. Los demandantes se quejaron constantemente a las autoridades de que los atacantes parecían haber estado motivados por una supuesta asociación con una nacionalidad o ideología diferente. Eso debería haber provocado una mayor acción por parte de las autoridades. Sin embargo, sus denuncias fueron rechazadas de manera sumaria. Así, las autoridades nacionales no tomaron las medidas necesarias para investigar si un motivo de odio pudo o no haber desempeñado un papel en el ataque”. En definitiva, el Tribunal concluye que “(...) la investigación fue inadecuada, incapaz de actuar como elemento disuasorio contra futuros actos de esta naturaleza, en violación del artículo 3 en relación con el artículo 14 del Convenio. Como la supuesta falta de determinación de si las amenazas iniciales habían estado relacionadas con el ataque posterior estaba relacionada a la ineficacia de la investigación en ese sentido, y dados los resultados generales del caso, no es necesario decidir si antes del incidente las autoridades deberían haber sido conscientes del peligro real e inminente para los demandantes”. Al tenor de lo expuesto, el Tribunal resolvió acoger la demanda y condenar Rusia al pago de 4.000 euros a cada uno de los demandantes, como monto indemnizatorio.

España (TC/Poder Judicial):

- **El Peno del Tribunal Constitucional desestima la cuestión de inconstitucionalidad promovida por el Tribunal Supremo contra la Ley General de Comunicación Audiovisual en lo relativo a los derechos de radiodifusión de los partidos de fútbol.** El Pleno del Tribunal Constitucional ha desestimado por mayoría la cuestión de inconstitucionalidad núm. 2859-2018, promovida por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo, en relación con el art. 19.4 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual (LGCA), en la redacción dada por el Real Decreto-ley 15/2012 de 20 de abril. El precepto en cuestión establecía que los prestadores de servicios de comunicación audiovisual radiofónica dispondrían de libre acceso a los estadios y recintos para retransmitir en directo los acontecimientos deportivos que tuvieran lugar en los mismos, a cambio de una compensación económica equivalente a los costes generados por el ejercicio de tal derecho y que debería fijarse mediante acuerdo de las partes. El Tribunal Supremo plantea dudas acerca de la posible contradicción de este artículo con el derecho de propiedad (art. 33 CE) y con la libertad de empresa (art. 38 CE). La sentencia, de la que ha sido ponente la magistrada María Luisa Balaguer Callejón, considera que, si bien el libre acceso de las empresas radiofónicas a los estadios puede afectar al derecho a la propiedad de quienes proveen el espectáculo deportivo, en forma de afectación a los derechos de explotación de la radiodifusión, la finalidad perseguida por la norma cuestionada justifica esa afectación, porque se dirige a garantizar el derecho a informar y a recibir información, al amparo del art. 20.1 d) CE, cumple una finalidad legítima, sin afectar al contenido esencial de los derechos de explotación de los organizadores de los espectáculos deportivos, y resulta adecuada para obtener dicha finalidad. También descarta la sentencia la vulneración del derecho a la libertad de empresa (art. 38 CE), en su vertiente de la libertad de contratación, porque la medida perseguida por el legislador responde a una finalidad constitucionalmente legítima, y resulta adecuada para conseguir ese objetivo, al permitir el libre acceso a los recintos de los operadores de servicios radiofónicos con objeto de poder dar satisfacción al derecho de informar y recibir información sobre todos los hechos noticiables que se produzcan en torno al espectáculo deportivo en el recinto. Han anunciado voto particular las magistradas Concepción Espejel Jorquera y Laura Díez Bueso.
- **El Tribunal Supremo confirma la sanción de 1,1 millones de euros al Ayuntamiento de San Cibrao Das Viñas (Ourense) por vertidos contaminantes al río Barbaña.** La Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo ha confirmado el acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de septiembre de 2021 por el que se impuso al Ayuntamiento de San Cibrao Das Viñas (Ourense) una multa de 1 millón de euros y una indemnización de 184.745 euros por daños y perjuicios ocasionados al dominio público hidráulico por vertidos de aguas contaminantes al río Barbaña a su paso por el término municipal. El Ayuntamiento era titular de una concesión de vertidos al cauce del río, concedida por la Confederación Hidrográfica del Miño en 2004, con determinadas condiciones del vertido, en concreto, de unos determinados límites de carga contaminante. Tras diversas inspecciones durante 2018 y 2019, el personal

técnico del Organismo de Cuenca constató que el vertido realizado superaba lo establecido en la concesión, ocasionando daños en el cauce público, por lo que se abrieron dos procedimientos sancionadores al Ayuntamiento, que se unificaron en uno solo por una infracción muy grave. La Sala desestima íntegramente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Ayuntamiento en el que solicitaba la nulidad del acuerdo sancionador o, subsidiariamente, que se fijase en 500.000 euros la cuantía de la multa, y con carácter residual que se redujera en un 20 por ciento por haber asumido la responsabilidad. En su sentencia, ponencia del magistrado Wenceslao Olea, rechaza la alegación relativa a la falta de culpabilidad del Ayuntamiento porque no puede asumir los costes de depuración con una mejora o una nueva estación depuradora de aguas residuales. El tribunal explica que en este caso el Ayuntamiento “admite y acepta los hechos imputados, es decir, que se hicieron vertidos al cauce público, y que esos vertidos tenían una carga contaminante que excedía del que tenía autorizado por el Organismo de Cuenca, a instancia del mismo Ayuntamiento; y así se añade que se pretende ahora justificar que esa carga contaminante del vertido era una obligación de las circunstancias de las instalaciones, esto es, de una deficiente funcionamiento de las instalaciones de depuración; es evidente que sí, pese a conocer esas deficiencias, se continuó realizando el vertido, culpabilidad hay y en su forma más intensa de conciencia y representación del daño, lo cual se evidencia de los mismos argumentos de la demanda”. Añade que las circunstancias de las que “se quiere eximir el Ayuntamiento como causa de justificación del vertido, que no excluirían la culpabilidad sino la sancionabilidad, tampoco pueden ser acogidas, porque si fue el mismo Ayuntamiento el que solicitó y asumió la concesión para un vertido urbano con unos límites de carga contaminante; en su manos estaba vigilar dichos límites y, o bien no autorizar o condicionar autorizaciones o licencias que alterasen dicho vertido o modificar las instalaciones depuradoras, coste al que debía cooperar, como una exigencia más de la urbanización de los terrenos en que debieron instalarse las edificaciones a que se hace referencia”. La Sala indica que no puede eximirse el Ayuntamiento, titular de la red de evacuación de aguas residuales y titular del vertido y de la concesión otorgada del mismo por el Organismo de Cuenca, por el aumento de instalaciones y edificaciones en su ámbito territorial, porque esa ampliación de los terrenos urbanizados pudo y debió realizarse asumiendo la exigencia de que el vertido debía tener unos límites por encima de los cuales debían asumirse el mayor coste que supusieran. “Lo que no era admisible es ampliar las conexiones de vertidos a la red municipal, que nunca pudo hacerse sino con autorización municipal, sin acometer esa ampliación de las instalaciones de depuración con la finalidad de mantener la carga contaminante”, concluyen los magistrados. Del mismo modo, rechaza que se hayan producido defectos en la tramitación del procedimiento, como sostiene el recurrente, al haberse ordenado la acumulación de los dos expedientes sancionadores en uno solo sin anular la propuesta de resolución en el primero de ellos. Por último, la Sala deniega la reducción de la multa a 500.000 euros y justifica su imposición en su cuantía máxima por la gravedad de los perjuicios ocasionados, la reincidencia, puesto que en este caso el vertido se ha mantenido inalterable desde el año 2017, así como por el grado de culpabilidad o existencia de intencionalidad, circunstancias que considera que concurren en este caso. Añade que las objeciones que se oponen en la demanda para suplicar una reducción de la sanción, “se vuelven en su contra, como ya antes se razonó, porque solo con las correspondientes autorizaciones municipales pudo elevarse el vertido o su carga contaminante y vulnerar las condiciones de la concesión de la que era titular y, pese a ello, no solo se concedieron dichas autorizaciones de conexión, sino que se mantuvieron con plena conciencia de la ilegalidad del vertido y la contaminación del cauce”. Asimismo, rechaza una reducción de esta por el reconocimiento de los hechos imputados, ya que considera que la “actuación municipal no deja de ofrecer serios problemas para acoger la reducción propuesta”.

Reino Unido (CNN):

- **Mujer que se unió a ISIS cuando era adolescente pierde apelación de ciudadanía.** Shamima Begum, quien salió del Reino Unido para unirse a ISIS cuando tenía 15 años, perdió su apelación contra la decisión de revocarle su ciudadanía británica. El juez Robert Jay tomó la decisión este miércoles luego de una audiencia de cinco días en noviembre. El fallo no determina si Begum puede regresar al Reino Unido, sino si la remoción de su ciudadanía fue legal. Begum, que ahora tiene 23 años, voló a Siria en 2015 con dos amigos de la escuela cuando era adolescente y se unió al grupo terrorista ISIS. En febrero de 2019, resurgió y llegó a los titulares internacionales como la "novia de ISIS" después de suplicarle al gobierno del Reino Unido que la regresara a su país de origen para dar a luz a su hijo. El entonces ministro del Interior, Sajid Javid, le retiró su ciudadanía británica el 19 de febrero de 2019. El hijo recién nacido de Begum murió en un campo de refugiados del norte de Siria al mes siguiente. Ella le ha dicho a los medios británicos que tuvo otros dos hijos antes de ese niño, que también murieron en Siria durante la infancia. Begum impugnó la decisión, pero en junio de 2019, el gobierno rechazó su solicitud de permiso para ingresar al Reino Unido para continuar con su apelación. En 2020, el Tribunal de Apelaciones del Reino

Unido dictaminó que a Begum se le debe otorgar permiso para ingresar al país porque, de lo contrario, no sería “una audiencia justa y efectiva”. Al año siguiente, el Tribunal Supremo revocó esa decisión, argumentando que el Tribunal de Apelación cometió cuatro errores cuando dictaminó que se debería permitir que Begum regresara al Reino Unido para llevar a cabo su apelación. Begum ha hecho varios llamados públicos mientras luchaba contra la decisión del gobierno, apareciendo más recientemente en el documental de la BBC llamado The Shamima Begum Story y en una serie de podcasts de la BBC de 10 partes. La decisión de revocar la ciudadanía de Begum ha sido criticada por activistas de derechos humanos y expertos legales que argumentan que revocarle la ciudadanía la convirtió en apátrida y comprometió su derecho a una apelación justa. Begum tenía 15 años cuando salió del aeropuerto de Gatwick con dos compañeros de clase y viajó a Siria. Los adolescentes, todos de la Academia Bethnal Green en el este de Londres, se unirían a otro compañero de clase que había hecho el mismo viaje meses antes. Mientras estuvo en Siria, Begum se casó con un combatiente de ISIS y pasó varios años viviendo en Raqqa. Begum luego reapareció en al-Hawl, un campo de refugiados sirio de 39.000 personas, en 2019. Hablando desde el campo antes de dar a luz, Begum le dijo al periódico británico The Times que quería volver a casa para tener a su hijo. Ella dijo que ya había tenido otros dos hijos que murieron en la infancia por desnutrición y enfermedad. Dio a luz a su hijo, Jarrah, en al-Hawl en febrero de ese año. La salud del bebé se deterioró rápidamente y falleció después de ser trasladado del campamento al hospital principal en la ciudad de al-Hasakah. En respuesta a esa noticia, un portavoz del gobierno británico le dijo a CNN en ese momento que “la muerte de cualquier niño es trágica y profundamente angustiada para la familia”. Pero el portavoz agregó que el Ministerio de Relaciones Exteriores del Reino Unido “ha desaconsejado constantemente viajar a Siria” desde 2011.

China (SPC):

La Suprema Corte emite lineamientos en materia de protección al medio ambiente. Las directrices tienen el propósito de ayudar al país a alcanzar sus objetivos climáticos de alcanzar las emisiones máximas de dióxido de carbono antes de 2030 y lograr la neutralidad de carbono antes de 2060. Las directrices, en 24 artículos, hechas por el Alto Tribunal Popular destacan la importancia de poner la restauración ambiental en primer lugar, aclarando que los impartidores de justicia deben equilibrar la relación entre el desarrollo y la reducción de emisiones de las empresas al resolver los casos.

- **China's top court issues guideline on environmental protection.** China's top court issued a guideline on Friday aiming to help the country achieve its climate targets of peaking carbon dioxide emissions before 2030 and realizing carbon neutrality before 2060 through legal services. The 24-article guideline made by the Supreme People's Court highlights the significance of putting the environmental restoration first, clarifying that judges should balance the relationship between development and emission reduction of enterprises in case handling. It stipulates that courts nationwide need to guide enterprises to save energy and reduce carbon emissions through technological transformation in dealing with relevant cases, urging them to promote the green and sustainable growth. It also requires courts to efficiently solve desert-related disputes and lawsuits involving large-scale wind power and photovoltaic power generation bases. Considering the number of carbon trading cases is rising, it states that courts should focus more on keeping the carbon trading market in mind. Liu Zhumei, the chief judge of the top court's Adjudication Tribunal for Environment and Resources, told media that the guideline is a key step to implement the environmental protection requirement written into the report to the 20th National Congress of the Communist Party of China. "The guideline is also the first judicial document made by the top court to regulate case handling on the carbon peak and carbon," she added. On Friday, the top court also disclosed 11 new types of carbon-related cases, including those on environmental infringement due to greenhouse gas emissions and damaging to computer information system for environmental monitoring.

De nuestros archivos:

17 de agosto de 2010
Italia (TGCOM)

Resumen: Dos italianos denuncian a una guacamaya por insultarles. Dos turistas italianos han denunciado a una guacamaya por los insultos que sistemáticamente les profería cuando salían y entraban a la casa que tenían alquilada en Tarquinia (centro de Italia) para pasar sus vacaciones. Los dos italianos, uno

romano y otro napolitano, se presentaron en una comisaría y acusaron al ave de *stalking*, una forma de acoso constante, debido a los insultos que les dirigía. Siempre que entraban y salían de la casa, la guacamaya recibía al romano (un hombre algo robusto) llamándole "ciccione" y al napolitano, "terrone", un adjetivo utilizado por los habitantes del norte de Italia para denigrar a los del sur. Los turistas quisieron aclarar en la denuncia que la guacamaya, que se colocaba en la ventana del piso superior de su casa y, desde allí, profería los insultos, estaba instruida por su dueña, la propietaria del chalet que habían alquilado para pasar sus vacaciones.

- **Denunciano pappagallo per stalking.** Due uomini hanno denunciato una donna per stalking. Anzi, per la verità, la denuncia l'hanno indirizzata al suo pappagallo. E' accaduto a Tarquinia, in provincia di Viterbo, nota località turistica, che ad agosto diventa un enorme villaggio-vacanze. E infatti la denuncia è arrivata da due turisti, un napoletano e un romano, che hanno portato le loro rimostranze al commissariato della cittadina. In pratica, secondo le loro testimonianze, la bestiola sarebbe stata addestrata dalla sua proprietaria, che abita al piano superiore rispetto al loro, a insultare gli altri inquilini. Ogni volta che i due entrano o escono di casa, il pappagallo, dicono i due, si rivolge al napoletano apostrofandolo "terrone, terrone", e all'altro, un uomo un po' robusto, chiamandolo "ciccione, ciccione". Insomma, una vera e propria persecuzione. O almeno, così l'hanno intesa i due signori, che volevano trascorrere in pace e tranquillità, senza seccature e soprattutto senza essere insultati, le loro vacanze. I due dunque non hanno tollerato a lungo questa continua e fastidiosa presa in giro, e hanno pensato di rivolgersi alle forze dell'ordine perché li aiutassero a rimuovere la causa di un pennuto tanto petulante. Una denuncia quantomeno anomala, quella arrivata al centralino della polizia di Tarquinia. Chissà se il pappagallo sarà ora condannato a cambiare residenza per lasciare in pace i "molestati".



Les dijo ciccione y terrone

Elaboración: Dr. Alejandro Anaya Huertas

* *El presente Reporte se integra por notas publicadas en diversos medios noticiosos del ámbito internacional, el cual es presentado por la SCJN como un servicio informativo para la comunidad jurídica y público interesado, sin que constituya un criterio oficial para la resolución de los asuntos que se someten a su consideración y sin que asuma responsabilidad alguna sobre su contenido.*